



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LICENCIA DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE CARACTERIZACIÓN RADIOLÓGICA DE RESIDUOS RADIATIVOS (LABCAR)

INSTALACIÓN CLASE II DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, en su reunión de fecha 2 de mayo de 2019 (Acta N° 14), ha aprobado que la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante Autoridad Regulatoria) otorgue la Licencia de Operación del Laboratorio de Caracterización Radiológica de Residuos Radiactivos (LABCAR) (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) (en adelante el Titular de la Licencia).
2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.
3. Las condiciones generales a las que debe ajustarse la operación de la Instalación, el alcance de las responsabilidades del Titular de la Licencia y las relaciones que deben establecerse a esos fines, entre la Autoridad Regulatoria y el Titular de la Licencia, son las establecidas en la documentación de carácter mandatorio que se detalla en el punto 24 de esta Licencia de Operación.
4. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva –incluyendo las de decomiso o clausura preventiva– de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los Incisos g) o i) del Artículo 16 de la Ley N° 24.804 y sus reglamentaciones.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

5. Las condiciones establecidas en la presente Licencia de Operación no eximen al Titular de la Licencia del cumplimiento de toda otra legislación y/o reglamentación emanada de otras autoridades de aplicación y que no competen a la Autoridad Regulatoria.

6. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Titular de la Licencia constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, el Titular de la Licencia debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

7. Esta Licencia de Operación autoriza al Titular de la Licencia a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación está situada en el Centro Atómico Ezeiza, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

8. La Instalación está destinada a llevar a cabo la caracterización radiológica de muestras de residuos radiactivos acondicionados y no acondicionados generados en el país.

VIGENCIA

9. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

10. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, el Titular de la Licencia debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por el Titular de la Licencia, que se detalla en el punto 24.2 de esta Licencia de Operación y un informe de desempeño de los últimos 5 (cinco) años en materia de seguridad radiológica que contemple además las previsiones respectivas que se deben considerar en los próximos 5 (cinco) años.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESPONSABILIDADES

11. El Titular de la Licencia es la organización responsable por la seguridad radiológica, la seguridad física y las salvaguardias de la Instalación.
12. El Responsable de la Instalación, designado por el Titular de la Licencia, es el responsable directo por la seguridad radiológica, la seguridad física y las salvaguardias, quien debe contar con Permiso Individual vigente para operar esta Instalación, otorgado por la Autoridad Regulatoria.
13. Las responsabilidades del Titular de la Licencia y del Responsable de la Instalación son indelegables.
14. El Titular de la Licencia debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que los materiales radiactivos sean resguardados de conformidad con las prácticas de gestión prudente.
15. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que el Titular de la Licencia está autorizado a poseer los materiales radiactivos hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CONDICIONES Y LÍMITES DE OPERACIÓN

Relacionadas con la Seguridad Radiológica

16. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.
17. El personal que opera la Instalación debe poseer Permiso Individual vigente para tal función.
18. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable,



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

debiendo contabilizarse tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

19. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

20. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

21. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Gestionadora) con la frecuencia necesaria para evitar su acumulación en la Instalación.

22. La descarga de material radiactivo al ambiente debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

23. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia en la seguridad radiológica de la Instalación y en la aplicación de salvaguardias o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER MANDATORIO

24. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

24.1. Producida por la Autoridad Regulatoria

24.1.1. La presente Licencia de Operación.

24.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica, las salvaguardias y la seguridad física.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

24.2. Producida por el Titular de la Licencia

24.2.1. Documento Único de Evaluación de Seguridad Radiológica (incluye procedimientos operativos).

DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

25. El Titular de la Licencia debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

26. Los registros relativos a dosis personales se deben conservar durante 30 (treinta) años como mínimo, contados a partir de la finalización de la prestación de servicios del personal involucrado.

COMUNICACIONES

27. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica, seguridad física y salvaguardias y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica

27.1 Todo evento que pudiera implicar un apartamiento de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

27.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

27.1.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

27.1.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

27.1.4. Toda vez que ocurra, un informe que justifique los apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes de las

IF-2019-43969059-APN-SG#ARN

5/6



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

actividades descargadas, de las dosis del personal y de los residuos radiactivos generados.

Relacionadas con las Salvaguardias

27.2. Se debe informar, con una antelación no inferior a 6 (seis) meses, el material nuclear que tiene previsto manipular y/o almacenar en el laboratorio, indicando cantidad del material a utilizar (expresado en gramos), origen del material (proveedor) y el área de balance de material desde la cual se tramitarán las exenciones/de-exenciones de los procedimientos de salvaguardias, conforme el Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

27.3. Se debe informar, a partir del otorgamiento de la exención y con una frecuencia no mayor a un (1) año, el estado del material nuclear utilizado.

27.4. Se debe informar cuando la práctica haya finalizado y/o cuando el material se haya consumido, a fin de tramitar la de-exención en el área de balance de material correspondiente y/o gestionarlo como residuo radiactivo.

INSPECCIONES

28. El Titular de la Licencia y el Responsable de la Instalación deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria N° 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.330 del 4/02/2000.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2019-43969059-APN-SG#ARN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Mayo de 2019

Referencia: ANEXO LO LABCAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.13 10:12:45 -0300'

Maria Guadalupe Gonzalez Barreiro
Analista
Secretaría General
Autoridad Regulatoria Nuclear

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.13 10:12:46 -0300'